

caracter, posicion independiente y proverbial honradez, inspirase confianza en la veracidad y exactitud de todo lo actuado, no se puede ni se deben tomar esos documentos, mas que como un medio muy torpe de que se valieron los realistas, para desprestigiar al caudillo y su causa.

Habiendo manifestado al lector la ninguna fuerza que tiene la causa instruida al Sr. Hidalgo y sus compañeros, por lo irregular de su formacion, porque el tribunal que lo juzgó era inhábil para éste objeto, y porque en sus procedimientos á primera vista solo se descubre el vehemente deseo que animaba á los *llamados jueces* de saciar su ódio, su venganza en aquellas víctimas, se desprende como consecuencia necesaria que estos documentos legalmente no pueden *hacer fé y son nulos y de ningun valor*. Tambien hemos visto que las leyes de una sana critica los rechaza como apócrifos é indignos, de figurar como auténticos. Ahora pasemos á examinar el juicio que sobre los mismos hace el Sr. Alaman, copiándolo á la letra."

"Redujéronse, (dice el autor citado) las causas á las declaraciones tomadas á los reos, de las que he hecho uso en el curso de esta historia, y continuaré haciéndolo, *considerándolas como los documentos mas ciertos y positivos en que se encuentra consignada la verdad de los hechos, con tanta mas seguridad, cuanto que la enemistad existente entre Hidalgo y Allende, forma de sus disposiciones un verdadero juicio contradictorio*. Abasolo, habiéndose propuesto salvarse á costa de todos, á todos los acusó y sus declaraciones tomadas al dia siguiente, al nombramiento del juez comisionado Bustamante, por ser la mas copiosa, fué la primera de que la junta se impuso para tener una noticia instructiva que sirviese de guía en todas las demás. En ella sostuvo Abasolo no haber tenido conocimiento de la revolucion hasta despues de comenzada ésta, por aviso que en la mañana del 16 de Setiembre le dió el sargento de su compañía, José Antonio Martinez, pidiéndole las llaves de una tienda de un español á quien Abasolo le tenia arrendada en los bajos de su casa, la que saqueó Martinez. el cual sin embargo, en la causa que en México se le formó, acusó á Abasolo de haberle dado orden para entregar á Hidalgo las armas que habia en el cuartel. Intentó el mismo Abasolo, segun expuso, instruir oportunamente al coronel Canales de lo sucedido en Dolores, para que tomase las medidas conve-

nientes á evitar la propagacion de la revolucion en San Miguel, pero fué interceptado el mozo que despachaba, y en aquella villa, á la que se trasladó al dia siguiente de la entrada en ella del Sr. Hidalgo, pidió á este permiso para retirarse á su casa, el que le negó diciéndole "que estaba tan perdido como el mismo Hidalgo y sus compañeros, y no tenia que esperar seguridad sino en las armas." Confiósele el empleo de coronel, y despues en la promoción de Acámbaro el de mariscal de campo, aunque nunca se le confió mando de armas, y tratándolo con poca consideracion los jefes de la revolucion, nunca hicieron confianza de él para ningun asunto importante; en el ataque de Guanajuato, se mantuvo durante la accion, en casa de su amigo D. Pedro Otero, y en la batalla de Calderon, á la que concurrió por no dar motivo de recelo á sus compañeros que lo miraban con desconfianza, fué de los primeros en ponerse en fuga, en compañía de su cuñado D. Pedro Taboada y de otros, dirigiéndose á la hacienda del Pabellon, en la que ya encontró al cura Hidalgo, quien en un solo dia anduvo la larga distancia que hay desde el puente de Calderon hasta aquel punto, al que luego llegaron Allende y los demás generales, y ejecutaron el despojo del mando que ejercía el cura Hidalgo, lo que Allende y Aldama habian resuelto hacer desde la vispera de la batalla de Aculco. y no verificaron por habérselos impedido aquel suceso. En el saqueo y matanza de los europeos no solamente tuvo Abasolo parte alguna, sino que él mismo sufrió grave pérdida, habiéndole obligado Hidalgo en Celaya á entregar una suma considerable perteneciente á la testamentaria de su suegro D. Antonio Taboada, que estaba depositada en el convento del Carmen, y tomado D. Ignacio Aldama en San Miguel una existencia de maíz de la misma pertenencia; en Guadalupe y otros puntos puso en salvo á mas de cien europeos, entre ellos al brigadier Abarca, sacándolos de la prision y ocultándolos, prevaleiéndose para ello de su empleo, en virtud del cual daba orden á los guardias para que los dejaran salir en su compañía, y deseoso siempre de apartarse de la revolucion, desde el Saltillo escribió al general Calleja solicitando el indulto, que se le habia ofrecido por medio de su esposa Doña Manuela de Rojas y Taboada. (Tom. 2 cap. 8 pág. 185.)

La declaracion tan explícita que hace el Sr. Alaman en el párrafo que literalmente he copiado de su obra citada al decir que

las declaraciones de los reos las considera como los documentos mas ciertos y positivos en que se encuentra consignada la verdad de los hechos de que ha hecho uso en el curso de esta historia y lo seguirá haciendo, etc., prueba que esos documentos él los considera como auténticos e irreprochables, y por consiguiente en ellos apoya la veracidad de su narración histórica.

Prescindiendo de las razones, pruebas y disposiciones que ha presentado al lector, para manifestarle que esos documentos no pueden hacer fé en ningun sentido, ni considerarse como auténtico lo en ellos contenido; el mismo Sr. Alaman en el párrafo que he insertado, hablando de la declaración del Sr. Abasolo, nos subministra una prueba de los errores que ella contiene. Pasemos á examinar esa declaración. Abasolo en ella manifiesta, que no tenia ningun conocimiento de aquel movimiento y que no lo supo, sino hasta la mañana del 16 que se lo dijo el sargento de su compañía, José Antonio Martínez. La declaración de este sargento segun el mismo Sr. Alaman, se halla en entera oposicion con lo dicho por Abasolo, porque aquel sostuvo que Abasolo le dió orden para que entregase las armas que habia en el cuartel al Sr. Hidalgo, en consecuencia, Abasolo estaba de acuerdo con el caudillo, y esto es tan cierto, que siempre se le ha considerado como uno de los héroes de la independencia. El Sr. Alaman hablando de este jefe dice, que aunque no hacia un papel distinguido en la revolucion, la grande influencia y estrecha amistad que tenia con él, Allende, lo hicieron tomar participio en el movimiento; no obstante la enérgica oposicion de su Sra. Doña Manuela Taboada y Rojas.

En la misma declaración dice Abasolo que jamás se le confió ninguna comision por los caudillos, y sin embargo, el primer hecho de armas, la primera accion que dió el Sr. Hidalgo, él fué nombrado para que marchase á desempeñar el importante encargo de intimar la rendicion al intendente de Guanajuato D. Juan Antonio de Riaño, como en efecto lo ejecutó presentándose en aquella plaza, acompañado del coronel Camargo el 28 de Setiembre.

Sigue Abasolo manifestando que salvó á mas de cien europeos sacándolos de las prisiones y siendo uno de estos el brigadier Abarca. Este es otro error. Ni un solo momento estuvo preso el residente Abarca, en el tiempo que permaneció el Sr. Hidalgo en Guadala-

jara; al contrario, lo trató el candillo con consideraciones, y un historiador dice que Abarca dió al Sr. Hidalgo algunos concejos referentes á la organizacion de su ejército. La predisposicion de Calleja contra Abarca, (y de la que he dado cuenta al lector en el capítulo respectivo) alguna luz dá sobre este particular.

En la misma declaración asegura Abasolo que en el mismo dia en que fué derrotado el Sr. Hidalgo en Calderon, llegó á la hacienda de Pabellon situada en el Estado de Zacatecas. Este es otro error. No pudo el Sr. Hidalgo correr tan larga distancia en unas cuantas horas, y mucho menos tomando en consideracion su edad y obstáculos que se presentan, para hacer una violenta expedicion no estando todo, para ello preparado. Basta este ligero examen, para demostrar que esos documentos no tienen la fuerza que el Sr. Alaman les atribuye y aunque en ellos no existiesen los errores que he indicado, las leyes que he citado los consideran nulos; deduciéndose por consecuencia, que no se apoya la narracion histórica del Sr. Alaman, en datos ciertos y evidentes.

Otra prueba mas en favor de lo que he expuesto, me subministra el mismo Sr. Alaman en la referida obra tom. II cap. 8 pag. 193 cuando dice: "El virrey Venegas habia atropellado por todas estas dificultades, previniendo en 22 de Febrero al general Calleja, en orden que corre agregada á la causa y de que se encargó en su dictamen el auditor; que no siendo estos delinquentes acreedores á la conmiseracion de que tantas veces han abusado sin darles mas tiempo que el preciso para confesarse, deberán ser pasados por las armas luego que sean aprehendidos, principalmente si fuesen clérigos, ó frailes, por lo mas escandalosa que es en esta clase de gentes aquella especie de delitos."

Y si la autoridad suprema de la nacion en negocio de tan vital importancia en que la prudencia y circunspeccion debian presidir sus actos, y mucho más tratándose de un enemigo, atropelladamente obraba y libraba ordenes á sus subordinados, que de abusos no cometerian unos por ignorancia, otros por mala fé y todos en general por obtener una sonrisa ó una mirada de aprecio del superior? Todas estas son reflexiones que mientras mas en ellas se medita, mas se persuade uno de su verdad. Mucho mas honroso le hubiera sido al partido realista una vez aprehendidos los caudillos, identificar sus personas y pasarlas sin mas trámites por las armas, que no esca-

necer la justicia, obrando en su nombre y cubriéndose con su manto.

Examinando el Sr. Alaman las declaraciones del caudillo, insiste apoyándose en ellas, de que el movimiento efectuado en Dolores lo hizo el Sr. Hidalgo sin conuinacion ni preparativos de ninguna especie. Es verdaderamente notable la faeilidad con que este historiador olvida lo que deja consignado en el tomo 1.º Lib. 2.º pág. 358, hablando sobre este particular dice:

"Estando en Guanajuato en Enero de aquel año 1810, (el Sr. Hidalgo) con motivo de haber ido á aquella ciudad el obispo Abad y Queipo pidió á D. José María Bustamante el tomo de un diccionario de ciencias y artes en que estaba el artículo de artillería y fabricacion de cañones y se lo llevó consigo al regresar á su cuarto: díjose tambien que durante su permanencia en aquella ciudad, en la biblioteca del cura Labarrieta en cuya cena se ahogaba, estuvo leyendo con empeño el tomo de la Historia Universal que contiene la conspiracion de Catilina."

Tenemos, pues, en consecuencia, que respecto de preparativos para efectuar el movimiento, el Sr. Hidalgo habia tomado providencias desde ocho meses antes, las muy reservadas que él dictara, se ignora desde cuando las ordenaria. El mismo autor sosteniendo que se lanzó el Sr. Hidalgo á la revolucion sin tener ninguna conuinacion ó plan, sin duda tambien olvidalo que dijo en el tomo 1.º lib. 2.º pag. 379. "*En el plan de la revolucion siguió Hidalgo las mismas ideas de los promovedores de la Independencia en las juntas de Iturrigaray.*" Luego tuvo un plan de antemano preparado este ilustre caudillo, y no improvisado en el acto, puesto que era el mismo de las juntas de Iturrigaray, que habian tenido efecto dos años antes por los meses de Julio y Agosto de 1808, infiriéndose de lo dicho, que tiempo suficiente tuvo de meditar con toda tranquilidad en su empresa. En mi tomo primero, capítulo 18. página 258 á 262 trato con mas extension este punto. En la contestacion que dió el Sr. Hidalgo á la Inquisicion, se vé que no solo habia él formado con anticipacion el plan positivo que se proponia desarrollar, sino que en esa contestacion ya manifiesta lo que iba á hacer cuando dice: "Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, etc." Véase este notable documento y el siguiente en mi tomo se-

gundo, cap. 41, pag. 257. En el cargo 22 haciéndosele responsable por las cuantiosas sumas que habia recibido y mala versacion que de ellas habia hecho, el Sr. Hidalgo contestó que él no habia recibido ni un millon de pesos. A esto replica el Sr. Alaman diciendo que solamente lo que recibió de Valladolid y Guadalajara, ascendia á mayor cuntidade que la que el caudillo designa. Aquí vuelve á olvidar este historiador lo que ha dicho mas antes. En su tomo 1.º lib. 2.º, cap. 8, pág. 446, hablando de lo que tomó de la catedral de Morelia el Sr. Hidalgo, se expresa del modo siguiente: "De los fondos existentes en las arcas de la catedral, que ascendian á cuatrocientos doce mil pesos, inclusas algunas cantidades que los europeos habian depositado para mayor seguridad, tomó cuatrocientos mil y dejó los doce restantes para los gastos de la iglesia." En el tomo 2.º, lib. 2.º, cap. VI, pág. 37, haciendo referencia de los fondos de que dispuso el Sr. Hidalgo en Guadalajara pertenecientes á la iglesia dice lo siguiente: "De los fondos de la catedral y de todos los fondos piadosos sin distincion alguna, ofreciendo que "la nacion los pagaria." Para probar esto presenta una relacion en el apéndice n.º 9 del mismo tomo, en donde constan las cantidades de que dispuso, pero estas solas ascienden á la cantidad de quince mil trescientos sesenta y seis pesos cuatro y cuartilla reales, que unidas á los cuatrocientos mil de Valladolid, hacen la suma de cuatrocientos quince mil trescientos sesenta y seis pesos cuatro una cuartilla reales. Sin embargo de lo que dice el Sr. Alaman en su citada obra sobre este particular, atacando al Sr. Hidalgo porque dijo solo habia recibido menos de un millon de pesos; cita lo siguiente: "Esta suma está evidentemente muy disminuida, pues solo las partidas conocidas que Hidalgo percibió en Valladolid y Guadalajara, excedian mucho de aquella cantidad. Tomo 2.º, pág. 216. Lo da por cierto pero no lo prueba. Y si en errores tan visibles incurria este notable historiador, que meditaba y escribia con todo reposo, en cuales no incidirian los *llamados jueces* del Sr. Hidalgo, estando guiados por la pasion, violentos por saciar su venganza y deseosos de recriminar su conducta?"

De las 43 contestaciones que dió el caudillo á los cuarenta y tres cargos que le hizo Abella, hay tres que revelan 1.º la profunda conviccion que tenia de la justicia de su causa. 2.º La entereza y energta de su espíritu y 3.º la gran confianza de que al fin triun-

faria. En el cargo treinta y dos el comisionado Abella le hizo la pregunta siguiente: Quien hizo al declarante juez competente de la defensa del Reino y mucho menos de las ventajas de su independencia para arrojarle con tanta ligereza como tiene confesado, a una empresa cuyos tramites, éxito y consecuencias le eran imposibles prever y dominar, y que desde luego tenía que empezar cimentándose sobre la injusticia de imputar al Gobierno y a los europeos las mas negras calumnias, y de causar daños incalculables, destruyendo los resortes mas vigorosos del Reino y cometiendo infinitos escándalos y atrocidades constantes de su misma declaracion.—Dijo: *Que el derecho que tiene todo ciudadano cuando cree la Patria en riesgo de perderse.* En el cargo treinta y siete se le hizo la pregunta siguiente: Diga para evacuar completamente la pregunta treinta y dos, quien le hizo juez competente de la conveniencia de la Independencia del reino y lo demas que sigue hasta su conclusion.—Dijo: *Que el mismo se ha erigido en juez de esta conveniencia sin contrabalancear la teoria con los obstaculos que las pasiones y la diferencia de intereses que siempre se encuentran en la ejecucion de tales empresas no podian faltar á la suya, y en esto tambien reconoce su imprudencia, pues así fué que á los primeros pasos se vió precisado á los excesos que indica la misma pregunta.*

En el cargo cuarenta y tres, se le hizo esta otra:

*Diga, pues, y manifieste en descargo de su conciencia y del juramento que tiene hecho, cuanto sepa y convenga saber al Gobierno, para las futuras seguridades y tranquilidad de los pueblos y que no se reiteren los males pasados.*—Dijo: *Que por ahora no recuerda ninguna cosa importante al Gobierno, pero promete manifestar cualquiera que se le ocurra.* Estas tres contestaciones son la prueba mas clara, la mas evidente de que el deseo de hacer la Independencia, fué lo que impulsó al Sr. Hidalgo. Al decir *por el derecho que tiene todo ciudadano*, revela, no solo la profunda conviccion de la justicia y deber con que obraba, sino tambien de su grande energia, porque llamarse delante de sus enemigos, mas que de sus jueces, *ciudadano* y no *subdito*, era un delito de lesa majestad. Su respuesta á esta pregunta es la consecuencia natural y precisa de lo que antes habia contestado, y una prueba evidente de que los llamados jueces del Sr. Hidalgo, muy lejos estaban de conocer el

elevado temple de su espíritu. Contestacion muy digna de darse á los que tan torpemente hacian esta clase de preguntas.

Su contestacion al cargo treinta y siete, no puede ser mas digna, manifestando su noble y franco carácter y el gran vigor de su alma, cuando dice: *Que el mismo se ha erigido en Juez de esta conveniencia, sin contrabalancear la teoria con los obstaculos, en las que las pasiones y las diferencias de intereses, que siempre se encuentran en la ejecucion de tales empresas, no podian faltar á la suya.* En estas pocas palabras, manifiesta el Sr. Hidalgo que conocia á fondo la magnitud de su empresa, los obstaculos y dificultades que se le presentarian y la gran lucha que se veria obligado á sostener, para vencerlas y destruirlas.

Pero se me podría arguir por los partidarios del Sr. Alaman, por los que sostienen que estos documentos son auténticos é irreprochables, como es que, impugnando yo su autoridad, me apoyo en ellos para encomiar al Sr. Hidalgo? A esta observacion, contestaré preguntando á los que creen y sostienen la autenticidad de estos documentos, ¿por qué niegan que el Sr. Hidalgo abrigase ideas de independencia, cuando por sus mismas contestaciones se ve que ésto fué el verdadero y único móvil que lo impulsó á lanzarse á la lucha. Y si estas contestaciones las adulteraron los llamados jueces, con el objeto de recriminar y hacer mas odioso al Sr. Hidalgo para sacrificarle, ¿no es verdad que muy lejos de deshorrar é infamar al caudillo, han formado su mejor apologia, haciendo á este héroe inmortal? Yo acepto con gusto cualquiera de los dos extremos, que me quieran dejar los enemigos del Sr. Hidalgo.

Hasta aquí, solo he examinado, aunque muy ligeramente, el proceso formado, por las llamadas autoridades de Chihuahua, al Sr. Hidalgo, presentando al lector los fundamentos en que me apoyo para juzgar (jurídicamente hablando), nulos é indignos de hacer fé, tales documentos.

Aunque me proponia igualmente analizar la causa instruida al Caudillo por el Tribunal de la Inquisicion, he resuelto abstenerme de hacerlo, porque las declaraciones rendidas por los testigos, se hallan concebidas en un lenguaje tan obscuro y verdaderamente impúdico, que aun la tinta, siendo tan negra, se mancharia si hubiese necesidad de estamparlas. Increíble parece que aquel Tribunal permitiese el uso de palabras que á penas serian admisibles en una

taberna, y mucho menos que se consignasen en documentos oficiales, que tenían que ver la luz pública. Muy lejos estaba el Santo Oficio de comprender la noble misión de la prensa. Esta clase de documentos, una vez concluido el uso que se hace de ellos, se inutilizan ó se ponen á salvo de la publicidad, y muy principalmente aquellos que tienen por objeto revelar actos de la conducta exclusivamente privada é íntima de un individuo. Su publicidad, en estos casos, ningun bien produce, y sí puede traer males, enseñando á muchos lo que ignoraban é incitándo su revelacion á practicarlos. Por supuesto que no me detendré ni un solo momento en examinar la verdad de estas declaraciones, porque las rechazo como unas viles calumnias. Pero sí me ocuparé de presentar al lector todo lo que en ellas encuentre referente á la Independencia, y que á continuación inserto:

NUMERO 41

INQUISICION DE MEXICO.

AÑO DE 1810.—PIEZA SEGUNDA.

EL SEÑOR INQUISIDOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO ETC.

*El Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla cura de Dolores en Obispado de Valladolid.—Hereje formal.*

"Ilmo. Sor.—El Inqor. Fiscal de este Sto. Oficio ante V. S. I. como mejor proceda y aya lugar en dro., paresco y digo: que en escrito de 28 de Nove. último acusó la primera Reveldia por diez dias al Br. Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura de la Congregacion de Dolores en el Obpdo. de Valladolid, y Capn. gl. de los Insurgentes. por no haver comparecido en el término de treynta dias, que por Carta de Edicto havia sido citado, y llamado; y habiéndose servido V. S. I. demandar, que lo huviese por acusada dha. Reveldia, y que

se notificasen los Estrados de este Sto. Oficio, concediéndole al nuevo término que pedi; no ha parecido dentro do el, ni aun 2 dias despues de cumplido; por lo que continuando en su contumasia y rebeldia, se le acusa por segunda vez en toda forma de dro. y

"A. V. S. I. pido, y supco. se sirva declarar por rebelde, y contumas al dho. Reo, dar su carta denunciatoria, contra él, y señalándole el mismo termino de diez dias para que si dentro de el, no compareciese personalmente se proceda en la causa hasta la sentencia definitiva, que es justicia que pido, y juro en lo necesario.—Secreto de la Inqon. de Mexico y Diciembre 10 de 1810.—Dr. Flores.

2ª Reveldia.—En el Santo Oficio de la Inquisicion en diez dias del Mes de Diciembre de mil ocho cientos y diez años, estando en su Audiencia de la mañana los SS. Inqres. dr. dn. Bernardo de Prado y objero, y Licdo. dn. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont, habiendo visto los Autos que penden en el contra el Br. dn. Miguel Idalgo y Costilla, Generalísimo del Exercito de los Insurgentes, con lo expuesto, y pedido por el Sr. Inqor. Fiscal en su escrito de este dia.

Dixeron: que havian, y huvieron por acusada la segunda reveldia, y eran prestos á hacer justicia: y Mandávan, y mandaron, que pues no havia comparecido en el primer término que le fué señalado, se notifiquen los Estrados de este Tribunal; y le consedian y concedieron, el mismo término de diez dias, pedido por el dicho Sor. Inqor. Fiscal. Así lo acordaron y firmaron.—D. Prado.—L. Alfaro.—dn. Bernardo Ruiz de Molina.—Srio.

"Incontinenti, estando en la sala principal, y Estrados de este Tribunal, presentes el Nuncio dn. Pedro Ruescas, y el Provedor dn. Francisco Regueron, hice en ellos la notificacion, conforme se manda en el auto de este dia, y enterados de ella lo firmaron, de que Certifico.—Pedro Ruescas.—Francisco Regueron.—du. Bernardo Ruiz de Molina.—Srio.

"Ilmo. Sor.—El Inqor. Fiscal de este Sto. Oficio, ante V. S. I. como mexor proceda, y mas aya lugar en dro. paresco, y digo: que el término de diez dias, porque cause la segunda rebeldia en Escrito de 10 de este, al Br. dn. Miguel Hidalgo, y Costilla, Cura de la Congregacion de Dolores en el Obpdo. de Valladolid, y Capitan gral. de los Idsurgentes, esta cumplido sin haver comparecido á pesar de